

Requerimiento europeo de pago

Gibraltar

Contenido facilitado por

European Judicial Network
(in civil and commercial
matters)

1 Existencia del proceso monitorio

En Gibraltar no existe un proceso monitorio específico. No obstante, hay un procedimiento equivalente por el que un demandante puede solicitar que se dicte una sentencia en rebeldía (*default judgment procedure*).

1.1 Ámbito del procedimiento

El procedimiento para que se dicte sentencia en rebeldía forma parte de los procedimientos civiles ordinarios de Gibraltar. Una vez que el demandante presenta su demanda, el demandado debe contestar en un plazo de catorce días a contar desde que se le dé traslado del escrito de demanda. Si no lo hace, el demandante puede solicitar al órgano jurisdiccional que dicte sentencia en rebeldía, es decir, que ordene al demandado abonar la cuantía reclamada por falta de contestación y, por tanto, de oposición al *petitum*. El demandante debe formular esta solicitud lo antes posible una vez transcurrido el citado plazo de catorce días. El demandado puede contestar a la demanda hasta que el órgano jurisdiccional reciba la solicitud para que dicte sentencia en rebeldía. Si el órgano jurisdiccional recibe el escrito de contestación del demandado antes que la solicitud del demandante, la contestación tiene prioridad, aunque se haya presentado fuera de plazo.

Si el demandante no solicita que se dicte sentencia en rebeldía dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de contestación a la demanda, se suspende el proceso y lo único que puede hacer el demandante es pedir al juez que dicte un auto de reanudación del proceso.

1.1.1 ¿A qué asuntos es aplicable este procedimiento (por ejemplo, solo a las demandas pecuniarias, solo a las reclamaciones contractuales, etc.)?

Se puede dictar sentencia en rebeldía en casi todos los tipos de procedimiento o acción de que conocen los órganos jurisdiccionales de lo civil de Gibraltar; no se limita a las demandas pecuniarias y reclamaciones contractuales. A menos que la normativa procesal —Código Procesal Civil (*Civil Procedure Rules*)— lo excluya de forma expresa, el demandante puede solicitar que se dicte una sentencia en rebeldía respecto de cualquier acción civil que se sustancie en Gibraltar.

Para que se dicte sentencia en rebeldía, el demandante debe aportar pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos procesales por su parte y el incumplimiento de dichos requisitos por parte del demandado.

Con carácter excepcional, el título 8 del Código Procesal Civil permite utilizar un procedimiento alternativo para proseguir con la demanda en los asuntos en que el demandante solicite al órgano jurisdiccional que resuelva sobre una cuestión que es improbable que implique una controversia sustancial de hecho o cuando el procedimiento específico permita utilizar dicho procedimiento alternativo. En tales circunstancias, no puede solicitarse que se dicte sentencia en rebeldía.

1.1.2 ¿Existe un límite máximo para poder reclamar un crédito mediante este procedimiento?

No hay un límite máximo de cuantía de la demanda.

1.1.3 ¿Acudir a este procedimiento es facultativo u obligatorio?

Como se ha mencionado anteriormente, el procedimiento para que se dicte sentencia en rebeldía forma parte de los procedimientos civiles ordinarios. No es un procedimiento independiente, como ocurre en muchos Estados miembros. Es facultativo en el sentido de que el órgano jurisdiccional no dicta automáticamente sentencia en rebeldía cuando el demandado no contesta a la demanda en el plazo pertinente. Este plazo se indica con claridad en el escrito de demanda que se entrega al demandado. Para que se dicte sentencia en rebeldía, el demandante debe solicitarlo expresamente, bien al secretario judicial, bien al juez; también dispone de la opción de desistir de la demanda.

1.1.4 ¿Se aplica este procedimiento cuando el deudor reside en otro Estado miembro o en un país tercero?

Con sujeción a la normativa sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales entre Estados miembros [por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil] u otros acuerdos de naturaleza similar formalizados con terceros países, el procedimiento se aplica si el demandado vive en otro Estado miembro o en un tercer país. El demandante debe asegurarse de trasladar el escrito de demanda al demandado según es preceptivo, con arreglo a las normas aplicables al traslado de documentos fuera de Gibraltar [por ejemplo, el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de martes, 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil]. Cuando el demandado no conteste a la demanda, el demandante debe presentar una instancia al órgano jurisdiccional por los medios habituales para que dicte sentencia en rebeldía.

1.2 Tribunal competente

El órgano jurisdiccional competente es el Tribunal Supremo (*Supreme Court*) de Gibraltar. Tiene competencia para conocer de las reclamaciones de escasa cuantía, esto es, por un importe máximo de 10 000 GBP.

1.3 Requisitos formales

Además de los requisitos enumerados anteriormente —es decir, que el demandante siguió el procedimiento establecido al presentar su demanda y que el demandado no contestó en el plazo establecido—, los requisitos formales que deben concurrir para que se dicte sentencia en rebeldía dependen del tipo de demanda.

En términos generales, si la demanda es de cuantía determinada, el demandante únicamente debe presentar una solicitud (*request*) para que se dicte sentencia en rebeldía. La tramitación de estas solicitudes corresponde normalmente al secretario del órgano jurisdiccional, y no a un juez. En tales casos, el personal judicial se encarga de verificar que el demandado no envió un acuse de recibo ni contestó a la demanda, que los plazos pertinentes vencieron y que el demandante ha aportado las pruebas necesarias al órgano jurisdiccional.

Cuando la demanda sea de cuantía indeterminada, el demandante debe presentar una instancia al órgano jurisdiccional (*application to the court*). En tales casos, un juez examina el asunto, decide si es necesario celebrar una vista y qué medios de prueba debe aportar el demandante o deben practicarse para ayudar al juez a decidir el importe que tiene derecho a cobrar el demandante.

1.3.1 ¿Es obligatorio el uso de un formulario normalizado? En caso afirmativo, ¿dónde se puede obtener?)

Existe un formulario normalizado de uso obligatorio en ambos tipos de demandas.

Cuando la demanda sea de cuantía determinada y el órgano jurisdiccional la haya admitido a trámite, se envía al demandante el formulario N205A, denominado *Notice of Issue (Specified Amount)* o notificación de admisión a trámite (cuantía determinada). Este formulario incluye una sección que el demandante debe cumplimentar y devolver al órgano jurisdiccional a fin de solicitarle que dicte sentencia en rebeldía si el demandado no contesta a la demanda en el plazo requerido. El formulario contiene notas explicativas que ayudan al interesado a cumplimentarlo.

Antes de que el demandante cumplimente el formulario, debe reflexionar bien sobre cómo desea que el demandado le abone la cantidad adeudada. El demandante puede preferir que dicha suma se le abone de

inmediato, si bien es más probable que la cobre si se permite al demandado realizar pagos fraccionados; dependerá de las circunstancias del demandado.

Si la demanda es de cuantía indeterminada, el órgano jurisdiccional debe enviar al demandante el formulario N205B, denominado *Notice of Issue (Unspecified Amount)* o notificación de admisión a trámite (cuantía indeterminada), al admitir a trámite la demanda. Este formulario incluye también una sección en la que el demandante puede pedir al órgano jurisdiccional que declare el deber del demandado de cumplir la prestación debida. El órgano jurisdiccional decide el importe que debe abonar el demandado; es lo que se denomina en inglés *entering judgment for an amount to be decided by the court*.

En determinados tipos de asuntos es necesario presentar una instancia al órgano jurisdiccional para que este decida si procede dictar sentencia en rebeldía. Así sucede, por ejemplo, en aquellos en los que la demanda se traslada a un demandado ubicado en otra jurisdicción o cuando el demandado es un Estado, la Corona o una persona u organismo que goza de inmunidad de jurisdicción civil. También es necesario presentar una instancia al órgano jurisdiccional cuando la demanda vaya dirigida contra un menor o un enfermo o cuando se trate de una reclamación por daños y perjuicios extracontractuales interpuesta por un cónyuge contra el otro. En este tipo de asuntos debe utilizarse el formulario N244, denominado *Application Notice* o formulario de instancia al órgano jurisdiccional.

Para obtener información y copias de los formularios pertinentes, las personas interesadas pueden ponerse en contacto con la Secretaría del Tribunal Supremo (*Supreme Court Registry, 277 Main Street, Gibraltar*); número de teléfono: +350 200 75608.

1.3.2 ¿Se exige estar representado por un abogado?

Como en cualquier otro tipo de asunto, no es obligatorio pedir asesoramiento a un abogado o hacerse representar por uno. Por regla general, no obstante, si la cuantía de la acción es superior a 10 000 GBP y, en particular, si incluye cuestiones complicadas, es recomendable pedir asesoramiento a un *solicitor* (asesor jurídico con poder de representación ante los órganos jurisdiccionales inferiores). Puede consultarse más información sobre la conveniencia de contar con los servicios de un representante en la página «Acudir a los tribunales».

1.3.3 ¿Hay que especificar los motivos de la reclamación?

Dado que las solicitudes para que se dicte sentencia en rebeldía forman parte de los procedimientos civiles ordinarios de Gibraltar, es necesario que el demandante presente su demanda del modo habitual (véase la página «¿Cómo proceder?»). En términos generales, el escrito de demanda debe contener los datos de las partes, algunos datos sucintos sobre la acción y, si es posible, una indicación de la cantidad económica reclamada y de si la suma que se espera recuperar entra dentro de uno de los tramos siguientes:

- hasta 10 000 GBP;
- entre 10 000 GBP y 15 000 GBP;
- más de 15 000 GBP.

En las demandas por pérdida o lesión, el demandante debe indicar si espera recuperar:

- hasta 1 000 GBP;
- más de 1 000 GBP.

Si el demandante no puede especificar la cuantía de la demanda, debe manifestar que no puede concretar la cantidad que pretende recuperar (en el escrito debe decirse *I cannot say how much I intend to recover*). El formulario de demanda incluye notas explicativas tanto para el demandante como para el demandado.

1.3.4 ¿Hay que presentar una prueba escrita del crédito reclamado? En caso afirmativo, ¿qué documentos son admisibles como medio de prueba?

El demandante debe indicar en el escrito de demanda los extremos siguientes:

- una explicación concisa de los hechos,
- una declaración (si procede) en la que el demandante indique que pretende obtener una indemnización

- por haber sufrido determinados tipos de daños y perjuicios,
- datos sobre cualquier interés reclamado,
- cualquier otra cuestión requerida con arreglo al tipo de demanda de que se trate, según establezca la normativa procesal.

Para que el órgano jurisdiccional pueda dictar sentencia en rebeldía, debe quedar convencido de que los datos fundamentales de la demanda han sido comunicados al demandado, que este no contestó a la demanda en el plazo estipulado y que tampoco satisfizo la reclamación.

Si se cumplen estos requisitos, el órgano jurisdiccional dicta una sentencia a favor del demandante en la que se indica al demandado la cantidad que debe pagar, cuándo abonarla y la dirección a la que se debe enviar el dinero. Se traslada una copia de la sentencia al demandante y al demandado.

Cuando la decisión corresponda a un juez, como se ha mencionado anteriormente, y la demanda sea de cuantía indeterminada, el juez puede decidir, si es necesario, celebrar una vista o que se aporten o practiquen pruebas adicionales. Es lo que se denomina en inglés *giving directions*. Una vez que el juez provee, se le da traslado de la resolución al demandante y el demandado. El juez puede disponer que la demanda se asigne al procedimiento de escasa cuantía o señalar fecha para que se celebre una vista.

En esta, el juez proporciona instrucciones más detalladas, por ejemplo, sobre los documentos y las pruebas necesarios, con el fin de ayudar al juez a resolver sobre la cuantía de la demanda, o decide la suma que debe pagar el demandado, en el caso de que se trate de un asunto sencillo que no requiera una vista prolongada.

Lo que finalmente ocurre depende del importe probable de la indemnización por daños y perjuicios, de la probabilidad de que el demandado impugne dicho importe y de si el juez estima que los documentos en autos constituyen prueba suficiente para resolver.

Por lo general, el juez no utiliza la vista para resolver a menos que las pruebas documentales enviadas al órgano jurisdiccional se enviaran al demandado al menos tres días antes del señalamiento para la vista.

Después de la vista, el órgano jurisdiccional recoge en un auto la decisión del juez y traslada copias de dicho auto al demandante y el demandado.

Además de lo expuesto, cuando el demandado no reside en Gibraltar, el órgano jurisdiccional debe quedar convencido de que, en virtud de los convenios internacionales pertinentes, es competente para conocer del asunto y resolver la demanda, de que ningún otro órgano jurisdiccional ostenta una competencia jurisdiccional exclusiva y de que la demanda se ha trasladado correctamente.

1.4 Inadmisión de la petición inicial

El órgano jurisdiccional desestima la solicitud o instancia para que se dicte sentencia en rebeldía cuando el demandante ha incumplido la normativa procesal. Por ejemplo, si la información recogida en el escrito de demanda o el traslado de este no se ajustan a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el órgano jurisdiccional dicta sentencia en rebeldía. El órgano jurisdiccional desestima asimismo la instancia cuando el demandante no aporta las pruebas requeridas por aquel (véase *supra*). Siempre y cuando se sigan estos requisitos procesales, el examen por parte del órgano jurisdiccional de la justificación de la demanda antes de dictar sentencia en rebeldía (como se ha mencionado anteriormente) depende de si se ha especificado o no la cantidad reclamada o de si la demanda entra dentro de la categoría de las que únicamente pueden ser examinadas por un juez previa instancia (véase el punto 1.3).

1.5 Recursos

La denegación de una sentencia en rebeldía únicamente se produce si el demandante no demuestra al órgano jurisdiccional que ha seguido el procedimiento establecido. El demandante no puede recurrir tal decisión. Cuando el órgano jurisdiccional deniegue una sentencia en rebeldía, el demandante tiene normalmente la posibilidad de iniciar el proceso de nuevo mediante el traslado de un nuevo escrito de demanda al demandado, con arreglo a los procedimientos y requisitos previstos en el Código Procesal Civil.

La sentencia en rebeldía puede modificarse o rescindirse si así lo solicita el demandado. Cabe la posibilidad de presentar una solicitud de modificación de la sentencia en rebeldía (por ejemplo, con el fin de establecer un

importe inferior cuando se hubiera satisfecho parte de la deuda antes de la sentencia) o de rescisión de dicha sentencia.

Cuando el demandante tenga motivos para creer que el demandado no tuvo conocimiento de la demanda antes de que se dictara la sentencia en rebeldía, tiene el deber de solicitar al órgano jurisdiccional la rescisión de la sentencia en rebeldía dictada a su favor.

1.6 Declaración de oposición

El procedimiento para solicitar que se dicte una sentencia en rebeldía únicamente puede utilizarse cuando el demandado no conteste a la demanda ni reconozca la deuda en el plazo establecido (véase *supra*). Si el demandado contesta a la demanda, el asunto prosigue con normalidad.

Si el demandado quiere que se rescinda o modifique una sentencia en rebeldía ya dictada, debe solicitarlo con prontitud al órgano jurisdiccional. El órgano jurisdiccional puede modificar o rescindir la sentencia en rebeldía si considera que existe un buen motivo para ello o que es muy probable que el demandado gane el asunto.

1.7 Consecuencias de la oposición del deudor

Si el demandado contesta a la demanda en el plazo exigido, el asunto prosigue con normalidad y pasa a considerarse una demanda impugnada según lo descrito en la página «Acudir a los tribunales».

1.8 Consecuencias de la ausencia de oposición

El procedimiento para solicitar que se dicte una sentencia en rebeldía únicamente puede utilizarse cuando el demandado no conteste a la demanda ni reconozca la deuda en el plazo establecido. Solo entonces puede el demandante presentar una solicitud o una instancia al órgano jurisdiccional para que se dicte sentencia en rebeldía.

1.8.1 ¿Qué hay que hacer para obtener una resolución ejecutiva?

La sentencia en rebeldía es una resolución que el demandante puede ejecutar contra el demandado. El procedimiento que debe seguirse para que se ejecute la sentencia se describe en el punto 1.3.

1.8.2 ¿Cabe interponer un recurso contra esta decisión?

Como se ha descrito anteriormente, el demandado puede pedir al órgano jurisdiccional que modifique o rescinda la sentencia en rebeldía (es decir, que modifique sus términos o la deje sin efecto en su totalidad). Se trata de un recurso de reposición, puesto que la solicitud es examinada por el mismo órgano jurisdiccional que habría conocido del asunto original si el demandado hubiera contestado a la demanda. El órgano jurisdiccional puede modificar o rescindir la sentencia en rebeldía si considera que existe un buen motivo para ello, que se produjo alguna irregularidad procesal o que es muy probable que el demandado gane el asunto.

Ambas partes pueden recurrir la rescisión de la sentencia en rebeldía o la desestimación de la rescisión siempre y cuando lo autorice el órgano jurisdiccional *a quo* o del tribunal de apelación (*appeal court*).

Última actualización: 17/08/2021

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.